

REGLAMENTO DE DOCENTES

RESOLUCIÓN

Nº 071-2017-CU-UCH



	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	1 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

Índice

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1° Finalidad.....	3
Artículo 2° La docencia universitaria.....	3
Artículo 3° Requisitos para la docencia.....	3
Artículo 4° Régimen laboral	3
CAPITULO II	4
DEL PERFIL, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE	4
Artículo 5° Perfil del docente	4
Artículo 6° Derechos del docente	4
Artículo 7° Obligaciones del docente	5
Artículo 8° Responsabilidad funcional obligatoria de los docentes.....	5
Artículo 9° Derechos del profesor.....	7
Artículo 10° Prohibiciones al docente	8
Artículo 11° De la licencia sin goce de haber del docente	8
Artículo 12° De la licencia sin goce de haber del docente	8
CAPITULO III	9
DEL INGRESO, REQUISITOS, CLASES Y CATEGORÍA DOCENTE	9
Artículo 13° De la admisión a la carrera docente	9
Artículo 14° Del reconocimiento de la condición docente	9
Artículo 15° Requisitos para el ejercicio docente	9
Artículo 16° Clases de docentes	9
Artículo 17° Del docente ordinario.....	9
Artículo 18° Categorías del docente ordinario	10
Artículo 19° Régimen de dedicación del docente ordinario	10
Artículo 20° Del docente extraordinario	10
Artículo 21° Del docente contratado	10
CAPITULO IV	10
DE LA JORNADA LABORAL, ASISTENCIA, TARDANZAS E INASISTENCIAS	10
Artículo 22° Jornada laboral docente.....	10
Artículo 23° De las tardanzas	11
Artículo 24° De la inasistencia	11

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	2 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

CAPITULO V.....	11
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES	11
Artículo 25° Del Estímulo al docente	11
Artículo 26° Del estímulo de agradecimiento y felicitación	11
Artículo 27° De las faltas.....	11
Artículo 28° De las faltas graves	11
Artículo 29° De las sanciones	12
Artículo 30° De la aplicación de sanciones	12
Artículo 31° De la Comisión de Procesos Administrativos	13
Artículo 32° El proceso administrativo	13
Artículo 33° Del informe de la Comisión	13
Artículo 34° Del recurso de apelación Docente	13
Artículo 35° De la independencia de las sanciones administrativas.....	13
Artículo 36° De los responsables de la amonestación y sanción	13
Artículo 37° La Resolución de Contrato de Trabajo.....	13
CAPITULO VI.....	14
DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACION DOCENTE	14
Artículo 38° La Evaluación del Desempeño Docente	14
Artículo 39° Dimensiones de la evaluación Docente	14
Artículo 40° La Comisión de Evaluación Docente	14
Artículo 41° Son atribuciones de la Comisión de evaluación del desempeño docente:.....	14
Artículo 42° De la instancia superior de Evaluación del Desempeño Docente	14
Artículo 43° Los criterios de Evaluación del Desempeño Docente.....	15
Artículo 44° La capacitación y actualización docente	15
CAPITULO VII.....	15
CARGOS DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION.....	15
Artículo 45° La participación del docente en cargos directivos.....	15
Artículo 46° Otras funciones.....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	3 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el ingreso, derechos y obligaciones, estímulos, faltas y sanciones de los docentes que laboran en la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH, de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo de la UCH y demás normas complementarias y modificatorias en cuanto les corresponda, y teniendo también como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Decreto Supremo N° 039-91-TR
- e) Ley De Productividad y Competitividad Laboral-Decreto Supremo N° 003-97-TR
- f) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo. N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral-Decreto Supremo N° 002-97-TR
- g) Reglamento de Ley de Fomento al Empleo-Decreto Supremo N° 001-96-TR.
- h) Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo Decreto Supremo N° 007-2002-TR
- i) Reglamento Interno de Trabajo de la UCH
- j) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento
- k) Decreto Legislativo N° 882
- l) Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH.

Artículo 2º La docencia universitaria

La docencia universitaria es una carrera reconocida por la Ley N° 30220, amparada por la Constitución del Perú, contribuye significativamente en la formación integral del futuro profesional y en la construcción de una sociedad democrática con esencia más humana y una ciencia al servicio del desarrollo social, inspirado en los principios expresados en el Artículo N° 87 del Estatuto de la UCH.

Artículo 3º Requisitos para la docencia

Para ejercer la docencia en la UCH, además del compromiso de cumplir y hacer cumplir los fines y principios planteados en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UCH y demás normas internas, deberá reunir los requisitos exigidos en los mismos para cada clase y categoría de docentes.

Artículo 4º Régimen laboral

El personal docente que labora en la Universidad de Ciencias y Humanidades - UCH, se acoge al régimen laboral de la actividad privada, Texto Único ordenado del D. L. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, conforme a su naturaleza jurídica y a lo señalado en el Art. 6° del D.L. N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Los procesos de contrato, admisión, ordinarización

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	4 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

y promoción docente están normados en el Reglamento de Contrato Docente, el Reglamento de Concurso para Contratos, el Reglamento de Concurso para Ordinarios, el Reglamento de Promoción Docente de la UCH.

CAPITULO II

DEL PERFIL, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 5º Perfil del docente

El perfil del docente que labora en la Universidad de Ciencias y Humanidades, es la siguiente:

- a) Clara identificación con la filosofía institucional; es decir, con la Visión, Misión, principios y valores de la Universidad, Facultad y/o Escuela Profesional.
- b) Compromiso con la sociedad a través de la búsqueda de soluciones innovadoras para la solución de sus problemas.
- c) Comprometido con la búsqueda de la verdad a través de la Investigación como herramientas de producción de conocimiento, actualización e innovación necesarios para el desarrollo del país.
- d) Realiza la docencia y la investigación como unidad esencial en el proceso de formación de los estudiantes en el aula.
- e) Asume su actualización, especialización y desarrollo profesional a nivel nacional e internacional como fundamentales para aportar en el desarrollo de la universidad.
- f) Dominio de estrategias y técnicas didácticas, así como estrategias de evaluación adecuadas a las necesidades y naturaleza de la asignatura a su cargo.
- g) Dominio de gestión pedagógica, lo que le permite aportar a la mejora de las herramientas técnicas de las asignaturas, como elaboración de sílabos, mejora curricular y evaluación.
- h) Dominio de los conocimientos del área al que pertenece y por ende dominio de las especialidades que enseña.
- i) Capacidad superior en la comprensión y lectura especializada, comunicación escrita y oral, razonamiento lógico y/o matemático, y manejo de las herramientas informáticas.
- j) Pensamiento crítico, creativo, científico y reflexivo. Capacidad para la toma de decisiones y la solución de problemas.
- k) Cualidades personales de creatividad, dinamismo, flexibilidad y tolerancia, capacidad de empatía, comunicación y trabajo en equipo, conducta asertiva y capacidad de crítica y autocrítica.
- l) Estructura ética coherente e integridad moral entre lo que dice y lo que hace.

Artículo 6º Derechos del docente

Los docentes que laboran en la Universidad de Ciencias y Humanidades - UCH, tienen derecho a desempeñarse en el área para la cual han sido contratados o designados y percibir una remuneración acorde con su responsabilidad, condición y tiempo de dedicación. Los docentes pueden optar por el Sistema Nacional de Pensiones o por el Sistema Privado de Pensiones.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	5 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

Los docentes también tienen derecho a que se respeten los procedimientos legales y administrativos en todo acto de la vida institucional universitaria.

Artículo 7º Obligaciones del docente

Los docentes que laboran en la UCH tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa y promoverlos a través de la cátedra.
- d) Proponer proyectos de investigación ligados a su especialidad y dentro del marco de las líneas de investigación de la Universidad, de forma individual o en equipo, de acuerdo a los reglamentos establecidos para tal caso.
- e) Realizar investigaciones ligadas a su especialidad y dentro del marco de las líneas de investigación de la Universidad de Ciencias y Humanidades, de forma individual o en equipo, de acuerdo a los reglamentos establecidos para tal caso.
- f) Perfeccionar permanentemente su conocimiento, capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- g) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, respetando su libertad en el conocimiento de sus derechos y deberes establecidos por la constitución y las Leyes vigentes.
- h) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que le sean requeridos.
- j) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- k) Observar conducta digna, ética y moral asumiendo un trato cortés y respetuoso con toda la Comunidad Universitaria.
- l) Otros que establezca el Estatuto y las demás normas internas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 8º Responsabilidad funcional obligatoria de los docentes

Es responsabilidad funcional de los docentes que laboran en la UCH, participar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación curricular, actualizar y contemporizar los contenidos curriculares de las diversas asignaturas a su cargo, aplicando estrategias para dinamizar principalmente el proceso de ejecución curricular, debiendo para ello, complementarse con las siguientes tareas:

- a) Cumplir de forma adecuada las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Docente.
- b) Elaborar y presentar oportunamente el sílabo de la asignatura o asignaturas que están bajo su responsabilidad.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las sesiones de enseñanza-aprendizaje de la (s) asignatura (s) bajo su responsabilidad, o el asesoramiento en el laboratorio.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	6 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- d) Planificar la secuencia de cada sesión de enseñanza-aprendizaje, en concordancia con el perfil de egreso y con los objetivos y/o capacidades señaladas en las Unidades Didácticas del sílabo, teniendo absoluta libertad para ello.
- e) Diseñar, evaluar y aplicar el material didáctico pertinente para cada sesión de enseñanza-aprendizaje o de trabajo pedagógico; potenciando y dinamizando con el uso de las TICs.
- f) Demostrar tener integridad moral, honestidad y justicia al momento de evaluar el aprendizaje de los alumnos.
- g) Evaluar en forma objetiva y permanente el aprendizaje y desarrollo de capacidades teóricas, prácticas, procedimentales, actitudinales y valorativas del estudiante, utilizando con pertinencia técnicas, criterios e instrumentos de evaluación acordes a la naturaleza del tema o de las asignaturas a su cargo.
- h) Elaborar módulos, separatas o guías didácticas que sean necesarias para complementar y/o reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Someterse a los procesos de evaluación permanente que la Universidad programe sin previo aviso de forma presencial o virtual.
- j) Participar y colaborar en las comisiones de actualización y mejora curricular, elaboración de sílabos y actualización de contenidos.
- k) Elaborar el balotario de preguntas por cada Unidad Didáctica de la asignatura a su cargo, detectar deficiencias de aprendizaje y desarrollar actividades de reforzamiento académico para estos casos.
- l) Elaborar la prueba escrita y/o examen parcial y final, así como el examen sustitutorio y /o subsanación, si así lo requiere las áreas competentes.
- m) Participar y fomentar la disciplina de los alumnos dentro de las instalaciones, informando a la instancia correspondiente sobre actos de indisciplina que pudieran darse para la corrección o sanción correspondiente.
- n) Participar en las etapas de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, así como en actividades que se convoquen para fines señalados.
- o) Participar de forma puntual y con carácter obligatorio en las reuniones de inducción de cada semestre realizados antes de iniciado cada semestre académico.
- p) Participar de forma puntual y con carácter obligatorio en las reuniones que mensualmente convoque la Facultad, Escuela Profesional y/o Departamento Académico para fines de capacitación, mejoramiento y planificación curricular, elaboración de módulos, separatas o material didáctico diverso, cumpliendo con la entrega de productos señalados con antelación y en las fechas señaladas. En caso de no poder participar, deberá ser justificado con los documentos sustentatorios respectivos.
- q) Participar de forma puntual y con carácter obligatorio en las capacitaciones que convoque la Facultad, Escuela Profesional y/o Departamento Académico para fines de actualización, mejoramiento y formación continua.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	N° 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	7 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- r) Mejorar y actualizar el sílabo de la asignatura y/o asignaturas a su cargo en todos sus componentes y subirlo a Intranet docente de acuerdo a la programación de cada Departamento Académico.
- s) Elaborar y subir a Intranet docente las sesiones de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, las siete (07) primeras sesiones la primera semana de iniciado el semestre académico, y las siete (07) restantes la séptima semana.
- t) Elaborar y subir a Intranet docente el examen parcial (semana 06) y el examen final (semana 14) de la asignatura(s) a su cargo, para el conocimiento y evaluación del Departamento Académico y la Facultad.
- u) Elaborar y subir a Intranet docente las diapositivas, separatas, lecturas, videos, guías de prácticas, y otros que corresponden a la asignatura y/o asignaturas a su cargo, los materiales didácticos de las siete (07) primeras sesiones se suben la primera semana de iniciado el semestre académico, y las siete (07) restantes la séptima semana.
- v) Evaluar y subir a Intranet docente las calificaciones o notas obtenidas por los estudiantes, en un tiempo no mayor a 48 horas después de haber realizado las evaluaciones de aprendizaje (examen parcial, examen final, prácticas calificadas, exposiciones, trabajos de campo, trabajos de investigación, etc.) de la asignatura(s) a su cargo.
- w) Otros que estén dentro de su competencia.

Artículo 9º Derechos del profesor

Los docentes que laboran en la UCH tienen los derechos siguientes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UCH y el presente Reglamento.
- b) Ser Designado en las instancias de gobierno de la Universidad de acuerdo a lo regulado en el Estatuto, las normas y demás reglamentos de la UCH.
- c) Ser elegido como representante ante los órganos de gobierno, según regulación del estatuto de la Universidad y del reglamento de procesos de elección¹.
- d) La promoción en la carrera docente de acuerdo al Reglamento de Promoción del Docente de la UCH.
- e) Participar en los proyectos de Investigación en la forma que regula el Reglamento de la materia.
- f) Participar en la iniciativa, desarrollo y ejecución de los centros de producción de bienes y servicios que cree la Universidad o mantenga en funcionamiento.
- g) Beneficiarse de los convenios que suscriba la Universidad para la capacitación y perfeccionamiento académico de sus docentes, en los términos que regula el convenio.
- h) Tener licencias con o sin goce de haber, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Laboral de la actividad privada.

¹ Referencia al Reglamento del Comité Electoral Universitario y del proceso de elección de representantes ante los órganos de gobierno de la UCH.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	8 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- i) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios en caso de ser docente ordinario, previa evaluación del consejo directivo a propuesta del Decano y siempre que haya disponibilidad económica y financiera de la Universidad.
- k) Gozar del periodo vacacional remunerado de acuerdo a ley y al régimen docente que corresponda.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, de investigación para el desarrollo social y responsabilidad social solidaria.
- m) Gozar de los beneficios previsionales conforme a ley y al régimen en el que se encuentra inscrito el docente.
- n) Otros que establezca el Estatuto, el presente Reglamento y las demás normas internas dictaminadas por los órganos competentes.

Artículo 10º Prohibiciones al docente

Los docentes que laboran en la UCH están prohibidos de:

- a) Usar el cargo con fines de lucro personal, percibir pagos u otros beneficios fuera de ley.
- b) Impedir o alterar el funcionamiento del servicio educativo.
- c) Causar intencionalmente daños materiales a la infraestructura, equipos y mobiliario, usar o sacar bienes de la Institución para uso personal sin el permiso correspondiente de la autoridad.
- d) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- e) Mantener relaciones extra laborales con los (as) alumnos(as) de la Universidad en donde se comprometa su objetividad y parcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11º De la licencia sin goce de haber del docente contratado por muerte de familiar

Los docentes que laboran en la UCH en condición de contratados, con consentimiento de los órganos competentes, tienen derecho a licencia sin goce de haber hasta dos (02) días por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, si el deceso y sepelio se produce en los distritos correspondientes a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, y hasta por tres (03) días si el deceso o sepelio se produce fuera de los distritos correspondientes a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 12º De la licencia sin goce de haber del docente

Los docentes que laboran en la UCH en condición de contratados y nombrados tienen derecho a licencia sin goce de haber, en los siguientes casos:

- a) Por motivos particulares hasta por tres (03) días, acumulables dentro de un semestre académico.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	9 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- b) Por desempeño de comisión en función del servicio o por estudios que tengan carácter multiplicador, para la carrera o institución hasta cinco (05) días, previos los trámites correspondientes y con autorización de su superior inmediato.

CAPITULO III

DEL INGRESO, REQUISITOS, CLASES Y CATEGORÍA DOCENTE

Artículo 13º De la admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la Universidad de Ciencias y Humanidades se sujeta al concurso de selección y evaluación que para el efecto establece el Reglamento específico de la Universidad.

Artículo 14º Del reconocimiento de la condición docente

El otorgamiento de la condición de docente en la Universidad de Ciencias y Humanidades se adquiere por contrato o nombramiento según la naturaleza de la plaza convocada a concurso y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15º Requisitos para el ejercicio docente

Los requisitos para el ejercicio de la docencia en la Universidad de Ciencias y Humanidades están enmarcados con los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220 para la docencia universitaria, estas son:

- a) El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los requisitos académicos para el ejercicio de la docencia, son requisitos mínimos, y no excluyen en ningún caso, poseer y acreditar que también cuenta con el respectivo título profesional conferido por una universidad del país, y si ha sido obtenido en el extranjero revalidado por una universidad peruana o reconocido conforme a ley. Y, otros establecidos en la Reglamentación específica de la UCH para tal efecto.

Artículo 16º Clases de docentes

Los docentes en la Universidad de Ciencias y Humanidades son de las siguientes clases:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios
- c) Contratados

Artículo 17º Del docente ordinario

Los docentes ordinarios en la Universidad de Ciencias y Humanidades son aquellos que, por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, o por oposición, se han incorporado a la Universidad, y ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria N°

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	10 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

30220, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos. Los docentes ordinarios a su vez se clasifican en tres (03) categorías que serán desarrolladas a continuación.

Artículo 18º Categorías del docente ordinario

Las categorías del docente ordinario son las siguientes:

- a) Principales
- b) Asociados
- c) Auxiliares

Artículo 19º Régimen de dedicación del docente ordinario

EL Régimen de dedicación de los docentes ordinarios son los siguientes:

- a) A **dedicación exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A **tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A **tiempo parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 20º Del docente extraordinario

Los docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad, señalada por la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad, en razón de su destacada labor académica, en la investigación, en su desarrollo profesional y similar. Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos
- b) Honorarios
- c) Investigadores
- d) Visitantes
- e) Invitados

Los docentes extraordinarios que desarrollen cátedra no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

Artículo 21º Del docente contratado

Los docentes contratados son los que prestan servicio docente a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA LABORAL, ASISTENCIA, TARDANZAS E INASISTENCIAS

Artículo 22º Jornada laboral docente

La duración de la hora pedagógica para el trabajo docente en el aula es de cuarenta y cinco (45) minutos. El personal docente desarrollará sus sesiones de enseñanza-aprendizaje de acuerdo al horario establecido, asistiendo puntualmente, registrando su asistencia, hora de ingreso y de

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	11 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

salida, así como asistir puntualmente a las reuniones de trabajo convocadas por la Universidad. El registro del control de asistencia del docente en el sistema, sustenta la formulación de la planilla de pagos.

Artículo 23º De las tardanzas

Tardanza es el ingreso a la Universidad para realizar labor docente después de la hora establecida para su inicio. El docente tendrá una tolerancia de cinco (05) minutos para ingresar al aula asignada para el desarrollo de sus sesiones de enseñanza-aprendizaje, pasado los minutos de tolerancia se considera tardanzas. Las tardanzas conllevan a las amonestaciones escritas y los descuentos económicos respectivos.

Artículo 24º De la inasistencia

Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del docente antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del control de asistencia. La inasistencia injustificada, no sólo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que la misma es considerada como falta de carácter disciplinario sujeta a las sanciones dispuestas en el presente Reglamento y dispositivos legales vigentes.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25º Del Estímulo al docente

La Universidad otorga estímulos según lo ameriten las acciones realizadas por el docente, para el efecto se acompañarán los documentos que lo justifiquen y el informe técnico de la autoridad competente que lo avala.

Artículo 26º Del estímulo de agradecimiento y felicitación

El estímulo de agradecimiento y felicitación se otorga al docente, en mérito a las acciones excepcionales realizadas en el campo de la docencia, la investigación científica y la responsabilidad social solidaria. Estos estímulos podrán ser:

- a) Oficio de felicitación del Decano de Facultad.
- b) Resolución del Rector de la Universidad.

Artículo 27º De las faltas

Constituyen faltas del docente, el incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en los Capítulos II y IV del presente Reglamento.

Artículo 28º De las faltas graves

Se consideran faltas graves cometidas por el docente, lo siguiente:

- a) Por sentencia judicial ejecutoriada por delito común;

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	12 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- b) Abandono injustificado de sus labores por más de tres días o veces consecutivas injustificadamente y sin aviso a la Universidad;
- c) Inasistencias injustificadas al dictado de clases en el horario programado para el desarrollo de la asignatura(s) a su cargo;
- d) El incumplimiento reiterado en la presentación de los documentos académicos que le correspondan conforme a dispositivos legales y normas de la Universidad;
- e) Observar comportamiento inmoral en relación a la función docente que atente con la moral y las buenas costumbres;
- f) Presentar Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la función docente;
- g) Alterar actas y notas de los estudiantes en cualquier soporte, o cualquier otro documento de la Universidad;
- h) Realizar actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten las labores académicas o el funcionamiento general de la UCH, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Universidad;
- i) Realizar cualquier tipo o forma de proselitismo dentro de las instalaciones de la Universidad, que atente contra la filosofía institucional y en perjuicio de la libertad de cátedra;
- j) Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la UCH, y otorgar documentos a nombre de la Universidad indebidamente y sin autorización por parte de las instancias respectivas;
- k) Desaprobar la evaluación docente realizada por los estudiantes y el Departamento Académico respectivo.
- l) Violación grave del Estatuto y Reglamentos de la UCH;

Artículo 29º De las sanciones

Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta, constituyendo agravante la reincidencia, siendo éstas las siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita
- b) Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 30º De la aplicación de sanciones

La aplicación de las sanciones establecidas en los incisos b), c) y d) del Art. 29º del presente Reglamento, serán comunicados por escrito al interesado a fin de que pueda ejercer su derecho a defensa dentro del plazo de 48 horas a partir de la fecha de notificado. Cumplido el plazo y después de haberse comprobado el hecho materia de la sanción, el Decano de la Facultad expedirá la Resolución correspondiente.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	13 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

La aplicación de las sanciones señaladas en los incisos b), c) y d) del Artículo 29° será previo proceso administrativo.

Artículo 31º De la Comisión de Procesos Administrativos

Para la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos b), c) y d) del Artículo 29°, se constituirá la Comisión de Procesos Administrativos que estará integrada por el personal designado previamente y será presidida por el Abogado de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 32º El proceso administrativo

El Docente sometido a proceso administrativo será notificado con el correspondiente pliego de cargos o texto de la denuncia escrita a fin de que pueda ejercer su derecho a defensa y presentar por escrito las pruebas o informaciones de descargo dentro del plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 33º Del informe de la Comisión

La Comisión hará las investigaciones pertinentes, solicitará informes y recibirá las manifestaciones respectivas, examinará las pruebas que se presenten y elevará el Informe al Decano con las conclusiones y recomendaciones del caso.

Artículo 34º Del recurso de apelación Docente

El docente sancionado podrá interponer los recursos impugnativos de apelación ante la Comisión de Procesos Administrativos. Los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de separación temporal o definitiva serán resueltos por la autoridad competente previo informe de la Comisión de Procesos Administrativos.

Artículo 35º De la independencia de las sanciones administrativas

Las sanciones administrativas son independientes a las penas que, en su caso, se impongan en el fuero judicial, así como las que se derivan de ella. La absolución en la vía penal dará lugar a la suspensión de la sanción en la vía administrativa.

Las sanciones administrativas contempladas en los incisos b), c) y d) del Art. 29° no impiden el otorgamiento de los beneficios sociales en los casos que corresponda.

Artículo 36º De los responsables de la amonestación y sanción

Los responsables de aplicar la amonestación y sanción establecidas en el inciso a) del Art. 29° del presente Reglamento, es el Decano de Facultad y/o Director de Escuela Profesional. En tanto, el responsable de aplicar la sanción establecida en los incisos b), c) y d) del Artículo 29° del presente Reglamento, es la Gerencia General.

Artículo 37º La Resolución de Contrato de Trabajo

La Resolución del Contrato de Trabajo procede en los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Abandono injustificado del cargo.
- c) Incapacidad física o mental comprobada.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	14 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

- d) Aplicación de sanción disciplinaria.
- e) Sentencia Judicial.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACION DOCENTE

Artículo 38º La Evaluación del Desempeño Docente

La Evaluación del Desempeño Docente es integral, sistemático, continuo y acumulativo. Valora la calidad profesional de su desempeño académico, así como el conjunto de manifestaciones demostradas en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación posibilita la ratificación, promoción y/o separación del docente de la UCH.

Artículo 39º Dimensiones de la evaluación Docente

La evaluación del desempeño docente se realiza teniendo en cuenta las dimensiones señaladas en el Artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Docente.

Artículo 40º La Comisión de Evaluación Docente

La evaluación del docente estará a cargo de una Comisión de Evaluación del Desempeño Docente, constituida por tres (3) profesores designados por el Consejo Directivo de la UCH. La dirección Académica actuará como veedor del proceso

Artículo 41º Son atribuciones de la Comisión de evaluación del desempeño docente:

- a) Evaluar todas las dimensiones del desempeño docente,
- b) Elaborar el Cuadro o Cuadros de Méritos de los docentes evaluados.
- c) Informar a la Dirección Académica sobre los resultados de la evaluación del desempeño docente.
- d) Enviar a la Facultad los resultados de la evaluación del desempeño docente para que informen a los docentes evaluados,
- e) Dictaminar los expedientes sobre reclamos de los resultados de la evaluación con sujeción a lo normado.

Artículo 42º De la instancia superior de Evaluación del Desempeño Docente

La Evaluación del Desempeño Docente está bajo responsabilidad de la Dirección Académica quien valúa de manera integral todas las dimensiones, sub dimensiones y criterios, tomando como base los informes de las diferentes instancias, a través de una Comisión de Evaluación de Desempeño Docente. Esta comisión emite su informe de evaluación de desempeño docente al final de cada año y en coordinación con los decanos de Facultad propondrá la lista de docentes que continuarán prestando servicios en el siguiente año lectivo, los que deben ascender de categoría, los que no continuarán, lo que merecen reconocimiento por su destacado desempeño y otros según sea el caso, al Consejo Directivo de a UCH, el cual evaluará, observará y aprobará en un plazo de 30 días.

	REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UCH	Versión:	Nº 01-2017
		Fecha Actualización	19-05-17
		Página:	15 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Dirección Académica	Vicerrectorado Académico	Resolución N° 071-2017-CU-UCH Fecha 29 de mayo del 2017	

Artículo 43º Los criterios de Evaluación del Desempeño Docente

Los criterios de Evaluación del Desempeño Docente están establecidos en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Docente.

Artículo 44º La capacitación y actualización docente

La capacitación y actualización docente están normados en el Reglamento de Capacitación y Actualización del Personal Docente de la UCH, en armonía con las necesidades en este aspecto de la Unidades Académicas correspondientes.

CAPITULO VII

CARGOS DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION

Artículo 45º La participación del docente en cargos directivos

En cumplimiento de los dispositivos legales vigentes y la estructura organizativa de la Universidad de Ciencias y Humanidades, los docentes están obligados, si así lo decide la autoridad universitaria, a participar en la gestión, en la investigación y realización de proyectos de responsabilidad social universitaria y en la producción de bienes y servicios.

Artículo 46º Otras funciones

Las responsabilidades, funciones y tareas de los docentes integrantes en los órganos de la Estructura Orgánica de la Universidad, están normadas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad de Ciencias y Humanidades, y demás dispositivos legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los docentes de la Universidad de Ciencias y Humanidades, se someterán, a las disposiciones emitidas en presente Reglamento y demás dispositivos vigentes.

Segunda. El Vicerrector Académico, el Decano, el Director de Escuela Profesional y el jefe de la oficina de Recursos Humanos según sea el caso, atenderán y resolverán los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como expedirán las disposiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento académico administrativo y laboral de los docentes.